



RESOLUCIÓN 411.CP.2022

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de julio del año 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos... - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.";

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto

1972



2022



realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.";

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de servicio público establece que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional. Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.";





Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de servicio público establece que: “Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 3 estipula: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...).”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica citada, refiriéndose a las funciones del Sistema de Educación Superior prescribe: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, la ley orgánica ut supra, en su artículo 18, señala que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;





Que, la Ley invocada en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: "Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...).";

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, indica: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).";

Que, el artículo 138 de la LOES, manifiesta que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, la Ley Orgánica referida en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;"

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 158 de la propia Ley Orgánica de Educación Superior al referirse al período sabático refiere taxativamente que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. - Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones





sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. - Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe "(...) a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Ingenios, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016 establece que: "Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 32 del Código ut supra determina que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.";

Que, la propia norma en su artículo 598 prescribe que: "El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.";

Que, el artículo 600 del Código Ingenios, determina que: "Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.";

Que, el artículo 604 del propio cuerpo normativo establece que: "El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 1. Becas; 2. Crédito educativo; y, 3. Ayudas económicas.";

Que, la Disposición Derogatoria Sexta del Código Ingenios en su numeral 6.6, y el texto del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior por el siguiente: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales





o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: "El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone: - Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone: Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.;





Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: “**Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.”;

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: “**Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.”;

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Fines y objetivos, establece: Fines y objetivos. - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; f) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; g) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; h) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; i) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; j) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; k) Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; l) Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, m) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)”;

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico, literal bb) Aprobar las políticas institucionales,





programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 46 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado: en su literal m) Proponer el plan de perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores;

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: La Comisión Normativa. - La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución;

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: De la Conformación de la Comisión Normativa.- Esta comisión estará integrada por: 1. La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; 2. Dos Decanas o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; 3. Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Representante de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico;

Que, mediante Resolución 348.CP.2020, se resolvió: RESUELVE: Expedir el siguiente: EL REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2022-0017-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional en sesión desarrollada el día jueves 2 de junio de 2022 conoció las reformas al PROYECTO DE REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, para lo cual se generó la respectiva acta de la sesión que me permito adjuntar. En ese contexto, remito el PROYECTO DE REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. 0445.VIP.ESPOCH.2022.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de un cordial saludo, me dirijo a Usted, en función de la conversación mantenida el día de ayer con el Dr. Diego Viteri, Secretario General, en relación a la Resolución 571.CP.2017 que trata sobre el Manual Orgánico Funcional por Procesos; en tal sentido, le solicito comedidamente, en su calidad de Presidenta de la Comisión Normativa, se realice las siguientes modificaciones a la propuesta enviada por este Vicerrectorado a la reforma del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR





DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPCOH: 1. En el artículo 49 eliminar "acorde al Plan de Perfeccionamiento del personal académico a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado" 2. En el artículo 55 eliminar "y además constar en el Plan de Perfeccionamiento del personal Académico" 3. En el artículo 97 sustituir "la Dirección de Secretaría General" por "Tesorería" 4. En la Disposición General Séptima sustituir "deberán estar bajo la custodia de la Dirección Financiera Institucional" por "deberán estar bajo la custodia de la Dirección Financiera Institucional por la unidad de Tesorería" 5. Añadir la siguiente Disposición Transitoria: "En el término de 30 días las garantías que se encuentren en poder de la Dirección de Secretaría General deberán enviarse a la unidad de Tesorería para su custodio respectivo."

Que, mediante Resolución 375.CP.2022, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPCOH (.....).

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DP-2022-0477-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. DIRECTOR DE PUBLICACIONES, quien indica: "Con un saludo cordial, me permito hacerle llegar las observaciones a la Resolución 307.CP.2022 toda vez que, verificado su contenido se pudo identificar que no se han considerado las sugerencias realizadas por la Dirección de Publicaciones en torno a las Becas de Transferencia de Conocimientos y la Beca para Financiamiento de Publicaciones en revistas indexadas que registren factor de impacto *sjr* o *jcr*., revisar documento como está y como debería quedar: RESOLUCIÓN 375.CP.2022 (RESOLUCIÓN APROBADA) TÍTULO III BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS CAPÍTULO I Artículo 31. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores/as e investigadores/as, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, procedings o libros de memorias sean indexadas y/o en revistas indexadas, presentando los resultados científicos que provengan de un programa o proyecto de investigación, certificado y avalizado por el Instituto de Investigaciones de la institución; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación del resultado de investigación puede ser en forma oral o a través de posters. Artículo 33. Requisitos. - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son: a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento en donde se presentó el artículo, evidenciando los procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares en ponencias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá contar con un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; además el trabajo presentado será publicado en un libro de memorias indexadas o actas indexadas con ISBN o una revista indexada. b) Resultado de la investigación a presentarse en el evento científico. c) La o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología. d) La o el postulante deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, en un plazo de al menos 45 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia. e) Requerimiento de la o el postulante dirigido a la Dirección de Publicaciones, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes. Artículo 34. Aprobación. - La máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa,





previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución, presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá a la Dirección de Publicaciones el mentado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo cual el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente. (Anexo 4) TÍTULO IV BECA PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS QUE REGISTREN FACTOR DE IMPACTO SJR O JCR CAPÍTULO I Artículo 41. Requisitos y aprobación. - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones en revistas indexadas serán los siguientes: 1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista indexada; 2. Costo de la publicación del artículo; 3. Artículo científico a publicarse generado de manera exclusiva de un programa o proyecto de investigación, para lo cual, deberá contar con la correspondiente certificación por parte del Instituto de Investigaciones; 4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando la acreditación del artículo, con el señalamiento específico, el programa y la línea de investigación y el proyecto de investigación. 5. Certificación de la Dirección de Publicaciones, de la cual se desprenda y avale que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, actividad que será realizada y verificada por el director quien determinará y certificará su nivel de factor de impacto; y elaboración de informe favorable previo. 6. Solicitud dirigida a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado quien otorgará la beca de publicación, a través de la emisión de una resolución administrativa RESOLUCIÓN 375.CP.2022 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN) TÍTULO III BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS CAPÍTULO I Artículo 31. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores/as e investigadores/as, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, procedings o libros de memorias sean indexadas y/o en revistas indexadas, presentando los resultados científicos que provengan de una investigación; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación del resultado de la investigación puede ser en forma oral o a través de posters. Artículo 33. Requisitos. - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son: a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento en donde se presentó el artículo, evidenciando los procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares en ponencias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá contar con un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; además el trabajo presentado será publicado en un libro de memorias o actas indexadas con ISBN o una revista indexada. b) Artículo resultado de la investigación a presentarse en el evento científico con máximo 4 autores de IES ecuatorianas. c) La o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología. d) La máxima autoridad de la unidad académica deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, en un plazo de al menos 45 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia. e) La Dirección de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes. Artículo 34. Aprobación. - La máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable de la Dirección de Publicaciones Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución,





presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá a la Dirección de Publicaciones el mentado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo dicha unidad con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente. (Anexo 4) TÍTULO IV BECA PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS QUE REGISTREN FACTOR DE IMPACTO SJR O JCR CAPÍTULO I Artículo 41. Requisitos y aprobación. - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones en revistas indexadas serán los siguientes: 1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista indexada; 2. Costo de la publicación del artículo (proforma o factura emitida por la revista); 3. Artículo científico por publicarse; 4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando la acreditación del artículo, con el señalamiento específico, el programa y la línea de investigación. 5. La máxima autoridad de la unidad académica solicitará a la Dirección de Publicaciones la certificación de la cual se desprenda y avale que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, actividad que será realizada y verificada por el director quien determinará y certificará su nivel de factor de impacto; y elaboración de informe favorable previo. 6. La Dirección de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes".

Que, se conoció el Oficio Nro. 0507.VIP.EPOCH.2022.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de expresarle mi cordial saludo, en adjunto se servirá encontrar el oficio N° ESPOCH-DP-2022-0477-O suscrito por el Ing. Luis Flores, Director de Publicaciones, quien remite las observaciones a la resolución 375.CP.2022 en la que se aprueba las modificaciones al "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPOCH". De la manera más comedida, pongo a su consideración las observaciones del Ing. Luis Flores, para que sean analizadas en la Comisión Normativa de nuestra Institución".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2022-0026-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional reunida los días 27 y 30 de junio de 2022, conocieron el oficio ESPOCH-DP-2022-0477-O, suscrito por el Ing. Luis Flores Mancheno, Director de Publicaciones, quien solicita reformas al REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPOCH. En ese sentido, luego del análisis respectivo se levantó la respectiva Acta en la cual se han llegado a los siguientes acuerdos: 1. La comisión realiza las siguientes observaciones: que en el artículo 33 numeral d) se modifique el tiempo de 45 días plazo a 30 días término; 2. Solicitar a la Dirección de Planificación que en conjunto con la Dirección de Planificación y las Unidades que se requiera, actualicen los manuales de procesos y procedimientos para determinar los tiempos que deberán cumplirse a fin de realizar el despacho oportuno de la documentación sobre estos tipos de becas. 3. Aprobar la reforma al REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ





COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPOCH, con las observaciones realizadas y que constan en la presente acta y remitir al Rectorado para su envío al Consejo Politécnico. 4. Se solicita que se disponga la codificación del Reglamento a la Secretaría General tomando en cuenta los acuerdos aprobados en la presente Acta. Por lo mencionado, remito el acta correspondiente y solicito se disponga el tratamiento en el seno del Consejo Politécnico de las REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPOCH para su análisis y aprobación".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA de la ESPOCH, de conformidad al siguiente detalle:

TÍTULO III

BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS CAPÍTULO I

Artículo 31. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores/as e investigadores/as, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, procedings o libros de memorias sean indexadas y/o en revistas indexadas, presentando los resultados científicos que provengan de una investigación; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación del resultado de la investigación puede ser en forma oral o a través de posters.

Artículo 33. Requisitos. - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son:

a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento en donde se presentó el artículo, evidenciando los procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares en ponencias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá contar con un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; además el trabajo presentado será publicado en un libro de memorias o actas indexadas con ISBN o una revista indexada.





b) Artículo resultado de la investigación a presentarse en el evento científico con máximo 4 autores de IES ecuatorianas.

c) La o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología.

d) La máxima autoridad de la unidad académica deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, en un término de al menos 30 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia.

e) La Dirección de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

Artículo 34. Aprobación. - La máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable de la Dirección de Publicaciones

Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución, presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá a la Dirección de Publicaciones el mentado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo dicha unidad con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente. (Anexo 4).

TÍTULO IV

BECA PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS QUE REGISTREN FACTOR DE IMPACTO SJR O JCR

CAPÍTULO I

Artículo 41. Requisitos y aprobación. - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones en revistas indexadas serán los siguientes:

1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista indexada;
2. Costo de la publicación del artículo (proforma o factura emitida por la revista);
3. Artículo científico por publicarse;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando la acreditación del artículo, con el señalamiento específico, el programa y la línea de investigación.





5. La máxima autoridad de la unidad académica solicitará a la Dirección de Publicaciones la certificación de la cual se desprenda y avale que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, actividad que será realizada y verificada por el director quien determinará y certificará su nivel de factor de impacto; y elaboración de informe favorable previo.

6. La Dirección de Publicaciones realizará el requerimiento a la máxima autoridad institucional, con copia al Vicerrectorado al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

Artículo 2.- Solicitar a la Dirección de Planificación que en conjunto con la Dirección de Planificación y las Unidades que se requiera, actualicen los manuales de procesos y procedimientos para determinar los tiempos que deberán cumplirse a fin de realizar el despacho oportuno de la documentación sobre estos tipos de becas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaria General realizar la codificación y notificación de la reforma del reglamento aprobado en artículo 1 de la presente resolución.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de julio del año 2022.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IDI, DEAC, DDA, Decanatos, Sedes, APPOCH, DIRCOM, Dirección de Planificación, Archivo.

